



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 020/2012-DPC-DCSD

DE LA DENUNCIA N° 0813-12-036
VERIFICADA EN LA ESCUELA PABLO ZELAYA SIERRA,
MUNICIPIO DE OJOJONA, FRANCISCO MORAZÁN

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.

Tegucigalpa MDC; 22 de junio, 2012
Oficio N° 115/2012-DPC

Doctor

Marlon Oniel Escoto Valerio

Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 020/2012-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Escuela Pablo Zelaya Sierra, Municipio de Ojojona, Francisco Morazán.

La investigación especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogada Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial del 05 de marzo al 11 de abril de 2012, en la Escuela Pablo Zelaya Sierra, Municipio de Ojojona, Francisco Morazán, relativa a la Denuncia N° 0813-12-036, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

La profesora Belkins Robertina Ochoa Flores, solicitó licencias sin goce de sueldo del 2008 al 2011, así como también que en el 2011 solicitó dos licencias en el mismo año, violentando lo establecido en el Estatuto del Docente, y que en el 2012 no se ha presentado al centro educativo sin justificación alguna dejando sin directora la escuela.

Los hechos han ocurrido desde el año 2008 hasta el 2012.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:

1. Verificar si se han concedido licencias sin goce de sueldo a la profesora Belkins Robertina Ochoa.
2. Verificar si las licencias fueron concedidas conforme a Ley.
3. Verificar si dentro del tiempo que estuvo con licencia cobró sueldos.
4. Comprobar a través de los movimientos migratorios si la profesora Belkins Robertina Ochoa Flores ha salido del País.
5. Determinar si existe perjuicio económico en contra del Estado y el monto del mismo, si fuere el caso.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

PAGOS INDEBIDOS A LA PROFESORA BELKINS ROBERTINA OCHOA FLORES, MIENTRAS GOZABA DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO

- I. De acuerdo a la documentación proporcionada por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, se comprobó que la señora Belkins Robertina Ochoa Flores, fue nombrada para ejercer el cargo de directora en la Escuela Pablo Zelaya Sierra, del Municipio de Ojojona, Departamento de Francisco Morazán, el 27 de septiembre de 2007, y se le otorgaron licencias sin goce de sueldo desde el 1 de marzo de 2008 hasta el 31 de julio 2011, reintegrándose a su puesto en el periodo del 1 de agosto al 31 octubre del mismo año, solicitando nuevamente una licencia por el mes noviembre 2011; a continuación detalle de las licencias otorgadas:

Fecha de Emisión	Descripción	N° de Acuerdo	Periodo de la Licencia	
			Del	Al
27/09/2007	Acuerdo de Nombramiento	6693-DDEFM-2007	01/09/2007	Indefinido
27/02/2008	Incapacidad Medico Paricular	52984-2008	27/02/2008	27/03/2008
22/04/2008	Licencia sin Goce de Sueldo	384-DDEFM-2008	01/03/2008	30/11/2008
04/02/2009	Licencia sin Goce de Sueldo	204-DDEFM-2009	01/02/2009	30/11/2009
23/02/2010	Licencia sin Goce de Sueldo	845-DDEFM-2010	01/02/2010	28/02/2010
24/02/2010	Licencia sin Goce de Sueldo	1472-DDEFF-2010	01/03/2010	30/11/2010
26/01/2011	Licencia sin Goce de Sueldo	0518-SE-2011-08	01/02/2011	31/07/2011
08/11/2011	Licencia sin Goce de Sueldo	77757-SE-2011-08	07/11/2011	30/11/2011

Como se observa en el cuadro anterior, la profesora Ochoa, desde que fue nombrada como Directora de la escuela no ha ejercido sus funciones, solamente tres (3) meses en el 2011 (agosto, septiembre y octubre), y de forma parcial, ya que en estos tres meses se ausentó de sus labores durante varios días.

En base a lo establecido en el artículo 13 numeral 7, inciso a, del Estatuto del Docente, los profesores tienen derecho a licencias sin goce de sueldo hasta por dos (2) años, prorrogables hasta por (2) dos años más a juicio de la autoridad competente; de acuerdo al cuadro anterior la docente estuvo de licencia sin goce de sueldo por tres (3) años y 8 meses, en el mes de noviembre de 2011 le fue aprobada una nueva licencia contraviniendo lo determinado en el artículo 47 del Reglamento del Estatuto del Docente, el que instituye que no se podrá obtener una nueva licencia hasta después de haber transcurrido un año de haberse incorporado a su puesto.

Al hacer la revisión de los pagos efectuados a la docente, se comprobó que durante el periodo que la profesora gozó de licencia sin goce de sueldo, se le realizaron algunos pagos, que no le correspondían, tal como se detalla a continuación:

Concepto	Pagos	
	Mes	Valores (Expresados en Lempiras)
Vacaciones	Enero 2009	8,760.98
Sueldo	Noviembre 2011	12,394.75
Sueldo	Diciembre 2011	4,406.93
Sueldo	Enero 2012	4,406.93
Total		29,969.59

De acuerdo al resumen anterior se determina que a la profesora Ochoa se le realizaron pagos en concepto de sueldos y vacaciones que no le correspondían, por habersele aprobado licencia sin goce de sueldo, por la cantidad de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.29,969.59)**,

- II. Además, al revisar el diario pedagógico se evidenció que durante los meses en que la profesora Ochoa se reincorporó a sus funciones durante los meses de agosto a octubre de 2011, no se presentó regularmente a cumplir con su horario y funciones asignadas en el centro educativo, sin presentar justificación alguna por los días faltados, los cuales se resumen a continuación:

Mes	Días Faltados	Valores Pagados (Expresados en Lempiras)	
		Sueldo Diario	Total
Agosto 2011	11	413.16 ¹	4,544.76
Septiembre 2011	13	413.16	5,371.08
Octubre 2011	16	413.16	6,610.56
Total	40		16,526.40

Como se evidencia en el cuadro anterior los días faltados por la profesora Ochoa, suman cuarenta (40) en los tres (3) meses que no gozó de licencia, el valor pagado por los días faltados asciende a la cantidad de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L.16,526.40)**.

Con lo anterior se infringió el artículo 9 numeral 6 del Estatuto del Docente.

En la investigación se confirmó que de acuerdo a los movimientos migratorios proporcionada por la Dirección General de Migración y Extranjería, la profesora Ochoa, durante el tiempo que ha gozado de licencias, ha viajado y permanecido en España, y que a la fecha de la presente investigación no ha regresado al país, por lo que las

¹ Sueldo mensual L. 12,394.75/30 días = Sueldo Diario de L, 413.16

autoridades educativas deberán a proceder a aplicar la ley en este caso, aplicando el debido proceso al director (a) de la Escuela Pablo Zelaya Sierra, del Municipio de Ojojona, Francisco Morazán.

Lo descrito en los ítems I y II ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por el valor de **CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.46,495.99)**, por pagos indebidos.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De lo revisado y expuesto en el Capítulo II del presente Informe, se establece, de acuerdo a la documentación examinada, que:

1. La señora Belkins Robertina Ochoa Flores, estuvo de licencia sin goce de sueldo por asuntos personales por un periodo de 3 años 8 meses, a los cuales tiene derecho de acuerdo al artículo 13 numeral 7 inciso a; del Estatuto del docente.
2. Después de haberse incorporado a sus labores por un término de tres meses, se le concede una nueva licencia por el periodo del 07 al 30 de noviembre de 2011. Según el artículo 47 del Reglamento del Estatuto del Docente, se debe esperar un año para que se le otorgue una nueva licencia sin goce de sueldo, y en el 2011 se le concedieron dos licencias contraviniendo el Artículo antes descrito.
3. Durante el período que la profesora Ochoa estuvo de licencia sin goce de sueldo, recibió pagos de sueldos y beneficios a los que no tenía derecho por no haber laborado; asimismo. en el periodo que se incorporó no asistió a sus labores durante cuarenta (40) días, incumpliendo los artículos 136 numeral 8 y 137 numeral 7 del Estatuto del Docente.
4. Lo descrito en el numeral 3 ha causado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.46,495.99)**, al haber percibido indebidamente pagos en concepto de sueldos estando con licencia sin goce de sueldo, y por haber faltado a sus labores en el período que se incorporó a sus funciones.
5. De acuerdo a los movimientos migratorios proporcionados por la Dirección General de Migración y Extranjería, la profesora Ochoa, durante el período que gozo de licencia sin goce de sueldo, viajó a España, y a la fecha de la investigación no ha regresado al País a cumplir sus labores en la escuela Pablo Zelaya Sierra.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

1. Instruir a quien corresponda, proceder a normalizar la situación de la directora de la Escuela Pablo Zelaya Sierra, municipio de Ojojona, Francisco Morazán, para que se aplique lo contemplado en el Estatuto del Docente y su Reglamento, y por ende, se nombre un nuevo director en el centro educativo siguiendo el procedimiento que la Ley establece.
2. Instruir a las direcciones Departamentales de Educación, para que cuando se aprueben licencias con o sin goce de sueldo, estas sean otorgadas conforme a lo establecido en las Leyes Educativas del país,
3. Instruir a quien corresponda establecer controles adecuados para constatar la asistencia y cumplimiento de funciones de los maestros y otros empleados de las instituciones educativas, a fin de establecer los correctivos en tiempo y forma, y evitar, entre otros, la realización de pagos indebidos.

Tegucigalpa, MDC., 18 de marzo de 2012

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovaes
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Maribel Alvarado Mejía
Supervisora de Auditoría

José Santos Aguilar
Auditor de Denuncias